UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 492 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 03 MAYO 2019

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por Ciria Cabrera Ureta contra la Resolución Rectoral Nº 207-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 207-2019-UNSCH-R, de fecha 20 de febrero de 2019, se otorgó a Ciria Cabrera Ureta, cónyuge supérstite del causante Jesús Ángel Egas Sáenz, ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 6,591.78;

Que, con escrito de registro Nº 01696, de fecha 21 de marzo de 2019, Ciria Cabrera Ureta, cónyuge supérstite del causante Jesús Ángel Egas Sáenz, ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 207-2019-UNSCH-R;

Que, de acuerdo con el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 621);

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por Ciria Cabrera Ureta no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Ciria Cabrera Ureta, cónyuge supérstite del causante Jesús Ángel Egas Sáenz, ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 207-2019-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 102-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 492 -2019-UNSCH-R

62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CIRIA CABRERA URETA, cónyuge supérstite del causante Jesús Ángel Egas Sáenz, ex docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 207-2019-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Ciria Cabrera Ureta
Archivo

CAZP/ywvj